

**DIPUTADO JOSE DE JESUS MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **Jorge Gaviño Ambriz**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2, y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5° fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I y II, y 101 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,**  
**PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA**  
**SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**  
**FEDERACIÓN, PARA QUE SE APEGUEN ESTRICTAMENTE A DERECHO EN LO**  
**QUE RESPECTA AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA, QUE PRETENDE**  
**MANTENER EL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO**  
**POLÍTICO NACIONAL.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se integra por siete magistrados electorales y tiene su sede en la Ciudad de México. Para sesionar válidamente basta con la presencia de cuatro magistrados. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad, por mayoría calificada, en los casos expresamente señalados en las leyes, o por la mayoría simple de sus integrantes.

Tiene competencia, con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, de impugnaciones a las elecciones federales de Diputados, Senadores, y Presidente, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, medio de control constitucional en la materia. Además de los conflictos laborales de funcionarios electorales.

Sus atribuciones y funciones se establecen en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De la Sala Superior**

### Artículo 3

Corresponde a la Sala Superior, en exclusiva, emitir los Acuerdos Generales necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral en las materias de su competencia. Para ello se sujetará a lo siguiente:

- I. Cualquiera de los Magistrados podrá someter a la consideración de la Sala Superior la emisión del Acuerdo respectivo;
- II. Los proyectos de Acuerdo deberán remitirse al Comité correspondiente, quien emitirá el dictamen respectivo, y
- III. La Sala Superior aprobará, modificará o rechazará el proyecto de Acuerdo, según lo considere.

### Artículo 4

La Sala Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver en única instancia, en forma definitiva e inatacable:
  - a) La apelación que interpongan los servidores del Tribunal Electoral, en los supuestos previstos en los artículos 209, fracción IX y 241, párrafo segundo, de la Ley Orgánica;
  - b) La declaración formal sobre los criterios de jurisprudencia a los que hace referencia el artículo 232 de la Ley Orgánica;
  - c) Sobre las cuestiones de competencia entre las Salas del Tribunal Electoral, y
  - d) Las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia.
- II. Designar, mediante insaculación, a los Magistrados de la Sala Superior que habrán de integrar la Comisión encargada de elaborar el proyecto de cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Designar, en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Orgánica, al Secretario y Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV. Designar, a propuesta que le formule el Presidente del Tribunal Electoral, al Magistrado de la Sala Superior que realizará el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido aprobado por la propia Sala;

V. Denunciar, por conducto del Presidente del Tribunal Electoral, la contradicción de tesis a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 99 de la Constitución, al Pleno de la Corte;

VI. Elegir, por mayoría de votos al Presidente Interino o Sustituto. En caso de empate, será designado el Magistrado de la Sala Superior de mayor antigüedad en el cargo o, en su caso, el de mayor edad de entre los propuestos;

VII. Integrar comités ordinarios o extraordinarios de Magistrados de Sala Superior, de Salas Regionales o mixtos, para que, con fines operativos, puedan desconcentrarse las funciones conferidas al Tribunal Electoral. La integración de los Comités, sus facultades, deberes y obligaciones serán reguladas en el Acuerdo General que al efecto se emita;

VIII. Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación;

IX. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos Generales que considere pertinentes;

X. Ordenar la práctica de investigaciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia;

XI. Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento.

## Artículo 5

Los asuntos de competencia de la Sala Superior serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. El Magistrado que disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, o bien, voto aclaratorio.

Los votos que emitan los Magistrados se insertarán al final de la ejecutoria respectiva, siempre y cuando se presenten antes de que sea firmada. Los votos deberán anunciarse preferentemente en la sesión pública correspondiente.

## Artículo 6

Las sesiones de resolución de la Sala Superior serán públicas.

Podrán resolverse sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Partido Encuentro Social desde septiembre de 2018, presentó un recurso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para apelar el dictamen por el cual el Instituto Nacional Electoral (INE) determinó su pérdida de registro.

Hugo Éric Flores, dirigente nacional del partido, buscaba comprobar que se hizo una incorrecta distribución de los sufragios emitidos en favor de la coalición Juntos Haremos Historia, formada por Morena, Partido del Trabajo (PT) y PES, en las elecciones del pasado 1 de julio.

El expediente consta de 615 hojas, 21 anexos y tres cajas de pruebas que, de acuerdo a sus dirigentes, avalaban la posibilidad de que el partido político sí superó el umbral del 3% de la votación a nivel nacional, necesario para poder conservar el registro.

En las pasadas elecciones federales de julio, el PES obtuvo el 2.7% de los votos en la elección para presidente (en la que ganó el candidato de su coalición, el presidente electo Andrés Manuel López Obrador).

En la votación para diputados, Encuentro Social reunió el 2.4% de los votos, mientras que en el caso de los senadores, sólo consiguió el 2.32%.

**Por ello, el pasado 12 de septiembre, el INE formalizó la pérdida de registro tanto del PES como de Nueva Alianza, formación política que tampoco alcanzó el 3% en algunas de las elecciones federales.**

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el PES solicitó que se remita a la Sala Superior del Tribunal la apelación en la que se pide revocar el acto impugnado.

Además, que se emitiera una nueva resolución por lo que se cancele la pérdida de registro del instituto político.

El PES también solicitó que se ordene a la autoridad responsable que se restituyan los derechos que le fueron afectados, en el sentido de que se continúe con el registro nacional y con todos sus derechos y prerrogativas que determine la Ley Electoral..

**SEGUNDO.**De acuerdo con un proyecto de sentencia que circuló en el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF) existe una propuesta para que el Partido Encuentro Social (PES) recupere su registro como partido político nacional.

El plan fue elaborado por el magistrado Felipe de la Mata quien sostuvo que aún cuando el PES no alcanzó el porcentaje de votación, obtuvo por la vía de mayoría relativa 56 diputados federales y 8 senadores, lo que en el primer caso representa 11.2 por ciento del total de diputados, y en el segundo el 6.25 por ciento del total de senadores.

Indicó a diversos medios de comunicación que "es justo que si otros partidos lograron preservar su registro en las Cámaras con una menor representación, el PES también pueda conservarlo."

Por otro lado, existen magistrados en contra como Janine Otálora y Reyes Rodríguez. Ellos argumentan que están en desacuerdo con la interpretación acerca de la representación calificada del PES por los resultados que tiene en el Congreso.

Expresaron que en lo individual el PES no obtiene los porcentajes con los que pretende justificar su registro. "El caso específico del PES y sus resultados electorales en la elección de 2018, ilustran claramente que el esquema de postulación bajo modalidad de coalición permite que un partido obtenga un número de representantes muy superior a su real fuerza electoral."

En este sentido los magistrados acusaron al PES de querer hacer una transferencia ilegal de votos obtenidos por otros partidos con los que compitió en modalidad de coalición (Morena y PT).

El Magistrado Rodríguez indicó que integrantes de este partido renunciaron a su grupo parlamentario, quedando 30 diputados y 5 senadores. Dijo que para ser consecuentes con el procedimiento de la pérdida de registro del partido se debe investigar la filiación partidista y método de postulación como candidatos de los ahora legisladores. "En ese sentido, mantener el registro del PES significaría permitir la transferencia de votos prohibida en el artículo 12 de la Legipe, porque se utilizarían los votos de Morena y PT para efectos distintos a los contemplados en la ley", indicó el magistrado Reyes."

La justificación del proyecto la desarrolló el magistrado Felipe de la Mata en 107 páginas con interpretación constitucional y enumera también 11 argumentos legales en los que se sostiene su propuesta.

El argumento principal radica en considerando "la representación calificada" se puede notar un apoyo real al partido que va más allá del 3% necesario para el registro. De la Mata afirma que el juez no debe limitarse a la literalidad de las normas pues en otros países ha sido posible el registro aunque el umbral mínimo de votación válida emitida no se cumpla

"En conclusión, la solución a este caso se traduce en la aplicación directa del principio contenido en la Constitución referente a que solamente los partidos que han demostrado tener una fuerza representativa calificada conserven su registro, en

atención a la especial situación que por primera vez en la historia contemporánea se presentó en el caso", señala el proyecto.

Con base en lo anterior se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDODE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO. SE EXHORTA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE SE APEGUEN ESTRICTAMENTE A DERECHO EN LO QUE RESPECTA AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA, QUE PRETENDE MANTENER EL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



**Diputado Jorge Gaviño Ambriz**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática (PRD)